

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0034-C

Quito, D.M., 14 de junio de 2022

Asunto: Comunicado sobre la obligatoriedad de cumplir con la declaración de beneficiario final en los procedimientos de contratación pública.

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señores/as

Proveedores Del Estado

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, tiene entre sus atribuciones legales, asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública; administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, para lo cual establecerá las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas; incorporar y modernizar las herramientas conexas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador; y, asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación del Sistema.

Mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010, de 30 de junio de 2020, se emitió el *“Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP”*, cuyo artículo 3 establece: *“Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos: (...) a) **Aplicador.** - No constituyen actos administrativos, así como tampoco constituyen actos normativos por sí solos, pues únicamente se limitan a contener directrices técnico-orientativas sobre los procedimientos y disposiciones normativas o principios relacionados con el SNCP, que existen de forma previa. Estos oficios circulares no son vinculantes por sí solos, ya que están atados a una o varias disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o resolutivas del SNCP, que son la que directamente tienen carácter vinculante. (...) c) **Instrumental.** - Son oficios*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0034-C

Quito, D.M., 14 de junio de 2022

circulares relacionados a la utilización, aplicación, actualización, orientación de las herramientas del SNCP, y en general a cualquier directriz o disposición relacionada al desarrollo, políticas y condiciones de uso de la información, o administración de estas herramientas por parte del SERCOP. En todos los casos estos oficios circulares deberán indicar que son de obligatorio cumplimiento por parte de los actores del SNCP.”.

Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0110, de 21 de septiembre de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió reformas a la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, así como a los modelos de pliegos, versión SERCOP 2.1, de 09 de junio de 2017, en lo relacionado al levantamiento del sigilo bancario y declaración del beneficiario final.

Mediante memorando No. SERCOP-CTO-2022-0148-M de 08 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Operaciones solicitó:

“(...) está Coordinación en el marco de sus competencias, se requiere que se remita un oficio circular con las siguientes acciones:

1) Dirigido para entidades contratantes: Las cuales deberán verificar de manera obligatoria que se encuentre completa la información contenida en el formulario único de la oferta respecto a la declaración de beneficiario final presentada tanto por los oferentes como el adjudicatario.”.

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

El artículo 4 de la LOSNCP establece que, para la aplicación de esa Ley y de los contratos que de ella se deriven, observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y participación nacional.

El artículo 10 de la LOSNCP establece que, el máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: *“(...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0034-C

Quito, D.M., 14 de junio de 2022

electrónicas del Sistema”.

El artículo 21 del mismo cuerpo legal, dispone: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

El artículo 27 de la LOSNCP, señala: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”.*

El tercer inciso del artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, establece: *“Los representantes legales de las personas jurídicas contratistas o subcontratistas del Estado, así como el procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo.”*

Adicionalmente, los incisos 5, 6 y 7 del mismo artículo determinan:

“Sin perjuicio de la normativa secundaria que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por beneficiario final a la o las personas naturales que, través de sociedades u otros mecanismos societarios o asociativos, ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de una persona jurídica o consorcio determinado; y/o, a la o las personas naturales que, a través de un tercero, realizan o se benefician de una transacción financiera derivada del flujo de los recursos públicos obtenidos de un contrato sujeto a la LOSNCP; todo esto, sin perjuicio de poseer, directa o indirectamente, una participación accionaria o derechos a voto de la persona jurídica contratista.

Las declaraciones referentes a los beneficiarios finales y/o quienes ejercen el control efectivo final de los movimientos financieros del contratista o subcontratista, se realizarán a efectos de que los respectivos órganos de control puedan detectar con certeza, de acuerdo con sus atribuciones, el beneficiario final o real. Esta información tendrá el carácter de pública y será difundida a través de un portal de información o página web, determinadas para el efecto.

Las disposiciones de este artículo estarán contempladas expresamente en los modelos de

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0034-C

Quito, D.M., 14 de junio de 2022

pliegos obligatorios emitidos por el SERCOP, de tal forma que tanto entidades contratantes como proveedores del Estado se sujeten a su cumplimiento en cada procedimiento de contratación pública.”.

III.- Comunicado:

De conformidad con los antecedentes expuestos, así como con el ordenamiento jurídico aplicable, este Servicio Nacional insta a las entidades contratantes a que requieran en los pliegos de todos los procedimientos de contratación la “DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL”, constante en la letra D, del número 1.3 del Formulario Único de la Oferta, la cual deberá ser detallada de manera correcta y obligatoria por parte de los oferentes de los distintos procedimientos de contratación pública.

Asimismo, se recuerda que la información declarada es de entera responsabilidad del proveedor, por lo que, en caso de detectarse inconsistencias entre lo declarado y el beneficiario final comprobado efectivamente, como parte de las acciones de control gubernamental posteriores al pago, se procederá conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las sanciones que les compete aplicar a otras entidades o autoridades.

Finalmente, es preciso manifestar que las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de disposiciones normativas o las decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas y, en el presente caso, aplicados de manera obligatoria.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Luis Alberto Andrade Polanco
Subdirector General

Señor Ingeniero
Christian Xavier Jarrín Vinuesa
Coordinador Técnico de Operaciones



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0034-C

Quito, D.M., 14 de junio de 2022

Señor Doctor
Luis Oswaldo Ramón Moncayo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Doctora
Eliana Madelaine Torres Orbe
Coordinadora Técnica de Control

Señora Magíster
María Fabiola González Vázquez
Directora de Normativa

cá/cj/mg/lr/la